

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESRED-853

JULIO 10 DE 2024

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutado: **WILIAN GARCIA CARDONA**, identificado con la C.C. 70.164.593
Radicado: **PACC-2024-194**

El Profesional B en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGL-2451 del 20 de mayo de 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CL 57 CR 50 A - 11** del municipio de **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **12137136**.

Periodo	Consecutivo	Fecha Vencimiento	Capital	Contribución	Intereses Diferido Factura	Mora Facturada	Mora No Facturada	Total Estado de Cuenta
2020-2	1133375669	2020/02/26	\$ 151,898.70	\$ 11,563.40	\$ 39,402.64	\$ 3,660.78		
2020-3	1137611583	2020/03/27	\$ 146,511.18	\$ 10,928.48	\$ 37,656.31	\$ 2,045.73		
2020-4	1142286299	2020/05/5	\$ -	\$ 9,398.53				
2020-5	1147308458	2020/06/2	\$ -	\$ 6,110.57		\$ 6,795.65		
2020-6	1152658916	2020/07/2	\$ -	\$ 10,518.12		\$ 0.00		
2020-7	1159088073	2020/08/3	\$ 166,833.26	\$ 9,994.31				
2020-8	1165942711	2020/09/1	\$ 74,473.63	\$ 3,615.02	\$ 42,849.26	\$ 8,675.95		
2020-9	1172804894	2020/09/29	\$ 36,649.51	\$ 280.44	\$ 41,167.73	\$ 11,710.23		
2020-10	1178635063	2020/11/3	\$ 43,194.76	\$ 280.09	\$ 34,618.54	\$ 12,441.12		
2020-11	1184244119	2020/12/7	\$ 36,678.04	\$ 280.09	\$ 41,135.26	\$ 13,339.34		
2020-12	1189273995	2021/01/6	\$ 101,709.17	\$ 5,701.65	\$ 37,020.62	\$ 12,514.91		
2021-1	1194578873	2021/02/4	\$ 2,591,089.84	\$ 3,345.59	\$ 28,269.11	\$ 14,928.30		
TOTALES			\$ 3,349,038.09	\$ 72,016.29	\$ 302,119.47	\$ 86,112.01	\$3,085,275.94	\$6,894,561.80

3. Por ostentar la calidad de suscriptor y usuario, según las distintas interacciones que reposan en nuestros sistemas de información y conforme lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el Sr. **WILIAN GARCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.164.593, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra del Sr. **WILIAN GARCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.164.593, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.894.561,80)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

JUAN JOSE BOTERO ORTIZ

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval border. The signature reads "Juan Jose B" followed by "BOTERO ORTIZ".